



**HUS**  
**HOSPITAL UNIVERSITARIO**  
**DE LA SAMARITANA**  
**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**

GERENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 493 DE 2017

( 11 DIC 2017 )

*“Por la cual se deroga la Resolución No. 113 de 13 de marzo de 2015 y se reforma y reglamenta el comité de conciliación y defensa judicial de la ESE Hospital Universitario de la Samaritana”*

*El Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de la Samaritana, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en la ordenanza 072 de 1995 y,*

#### CONSIDERANDO QUE

El artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que mediante Resolución 113 del 13 de marzo de 2015 se derogó la Resolución 0009 de 10 de enero de 2008 y se reformó la estructura y funciones del comité de conciliación y defensa judicial de la ESE Hospital Universitario de la Samaritana.

Que el artículo 65B de la Ley 23 de 1991, adicionado por el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y reglamentado por el Decreto Nacional 1716 de 2009, compilado por el Decreto 1069 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector justicia y del derecho” dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y de los entes descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un Comité de Conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen.

Que el Decreto 1167 de 2016 modificó y suprimió algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015 relativas al funcionamiento de los comités de conciliación.

Que para la correcta labor del comité de conciliación y defensa judicial de la ESE Hospital Universitario de la Samaritana, así como para que se protejan los intereses de la entidad, se hace necesario derogar la Resolución 113 del 13 de marzo de 2015 con el fin de ajustar la conformación y reglamentación del comité de conciliación y defensa judicial de la entidad a las recientes disposiciones que sobre la materia se han dictado.

En merito de lo expuesto,

*Handwritten signature*

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN.** El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar, por sí sola, no dará lugar a Investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

**PARÁGRAFO.** La decisión del Comité de Conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto.

**ARTÍCULO 2. ASUNTOS SUSCEPTIBLES DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN MATERIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA.** Podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico de los cuales pueda conocer la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de los medios de control previstos en los artículos 138, 140 y 141 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO 1º.** No son susceptibles de conciliación extrajudicial en asuntos de lo Contencioso administrativo:

- Los asuntos que versen sobre conflictos de carácter tributario.
- Los asuntos que deban tramitarse mediante el proceso ejecutivo de que trata el artículo 75 de la Ley 80 de 1993, salvo las excepciones específicas establecidas en la ley.
- Los asuntos en los cuales la correspondiente acción haya caducado.

**PARÁGRAFO 2º.** El agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad, no será necesario para efectos de acudir ante tribunales de arbitramento encargados de resolver controversias derivadas de contratos estatales.

**ARTÍCULO 3. CONFORMACIÓN.** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ESE Hospital Universitario de la Samaritana estará integrado conforme al artículo 17 del Decreto numero 1716 de 2009, por los siguientes funcionarios, quienes tendrán derecho a voz y voto:

- El Gerente o su delegado.

- El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o de la dependencia que tenga a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad.
- El Director Financiero o quien haga sus veces.
- El Director Administrativo o quien haga sus veces.
- El Director Científico o quien haga sus veces.

La participación de los integrantes será indelegable, salvo para el Gerente de la entidad.

**PARÁGRAFO 1º.** Concurrirán solo con derecho a voz:

- Los funcionarios, contratistas o personal perteneciente a empresas contratistas que por su condición funcional deban asistir según el caso concreto.
- El apoderado que represente los intereses de la entidad en el caso concreto.
- El Jefe de la Oficina de Control Interno
- El Secretario Técnico del Comité.

**ARTÍCULO 4. FUNCIONES.** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de la Samaritana, ejercerá las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientaran la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar con la confidencialidad del caso, los procesos que cursen o hayan cursado contra la entidad, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada acorde a las previsiones señaladas en el artículo 1º del Decreto número 1167 de 2016; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de la entidad, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación y de los demás mecanismos alternativos de resolución de conflictos incluidos el pacto, así como de los procesos sometidos a arbitramento, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las

Handwritten signature and initials in the bottom right corner.

pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

6. Evaluar de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1167 de 2016, los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición, para ello el ordenador del gasto al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

7. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las decisiones correspondientes, anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

8. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

9. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

10. Designar el funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del derecho.

11. Dictar su propio reglamento.

**ARTÍCULO 5. SESIONES Y VOTACIÓN.** El comité de conciliación se reunirá no menos de (2) dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan.

Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el comité de conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

**ARTÍCULO 6. SECRETARÍA TÉCNICA.** Son funciones del secretario del comité de conciliación las siguientes:

1. Coordinar la programación de las sesiones del Comité y el envío previo de los documentos de análisis de los casos determinados en el orden del día, que deban conocer con anticipación los integrantes del Comité.

Handwritten signature or initials in the bottom right corner.

2. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el presidente y el secretario del comité que haya asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
3. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
4. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del Hospital y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
5. Proyectar y someter a consideración del Comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del Hospital.
6. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
7. Las demás que le sean asignadas por el comité.

**PARÁGRAFO 1º.** En ejercicio de la facultad contemplada en el numeral 7º del artículo anterior y 6º del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ESE Hospital Universitario de la Samaritana le asigna a la Secretaría Técnica la función de suscribir excusas dirigidas a despachos judiciales o procuradurías cuando por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito el asunto no se haya podido debatir y decidir en sesión de comité antes de la fecha de celebración de la respectiva audiencia o cuando la citación no cumpla con los términos y condiciones mínimas establecidas en la Ley.

**PARÁGRAFO 2º.** En caso de faltas temporales del Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, se podrá designar a un secretario *ad hoc* para adelantar la reunión del comité que puede ser preferentemente un abogado o un funcionario de la entidad que haga parte del comité, en el caso en que no sea posible designar a uno de los anteriores, se podrá designar a un contratista, cooperado o trabajador en misión del Hospital que deberá ser abogado.

En caso de faltas permanentes del Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad o cambio del mismo, el comité designará al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica, preferentemente un profesional en derecho que debe ser propuesto por la Oficina Asesora Jurídica y cuyas funciones durarán por el término de un (1) año.

**ARTÍCULO 7. FICHAS TÉCNICAS EN MATERIA DE CONCILIACIÓN.** Para facilitar la presentación de los respectivos casos al Comité, el apoderado o funcionario que tenga a cargo el asunto materia de conciliación prejudicial o judicial, deberá preparar la información mediante la elaboración de la Ficha Técnica cuyo contenido mínimo y plazos de presentación serán establecidos por la Oficina Asesora Jurídica.

W  
Must

**ARTÍCULO 8. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 678 de 2001, en armonía con el artículo 27 del Decreto número 1716 del 2009, los apoderados de la entidad deberán estudiar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial y presentar ante el Comité informe motivado sobre la viabilidad o no del mismo.

**ARTÍCULO 9. DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN.** Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

**ARTÍCULO 10. APODERADOS.** Las decisiones adoptadas por el comité de Conciliación serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados de cada entidad.

**ARTÍCULO 11.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las que le sean contrarias en especial la Resolución No. 113 de 13 de marzo de 2015.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Se expide en Bogotá, a los 11 DIC 2017



**JAVIER FERNANDO MANCERA GARCÍA**  
Gerente

VoBo: Oficina Asesora Jurídica